

**RESOLUCIÓN No. 003 DE 2026
(05 DE ENERO)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS PARAMETROS PARA DETERMINAR Y FIJAR EL VALOR DE LOS HONORARIOS PARA LA VIGENCIA FISCAL AÑO 2026, EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN A SUSCRIBIRSE POR LA E.S.E BARRANCABERMEJA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA,

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas mediante el artículo 21º y 22º del Acuerdo 072 del 29 de Diciembre de 1999 y,

CONSIDERANDO

Que en virtud de la Ley 100 de 1993, en su artículo 195, determina que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, en materia contractual se regirán por las normas del derecho privado y en concordancia con esta disposición especial han de someterse sus actos a lo dispuesto en el Código del Comercio y Código Civil, pero se podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto general de contratación de la administración pública ley 80 del 1.993, y dar cumplimiento a los principios establecidos en la Ley 1150 de 2007.

Que el Artículo 209 de la Carta Política contempla que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que las entidades en la contratación deben buscar el cumplimiento de los fines del Estado y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, así como la efectividad de los derechos e intereses de los administrados, de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993.

Que para cumplir con los fines del Estado es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o no exista suficiente personal para atender las necesidades propias de la entidad, o que requieran de conocimientos especializados, conforme al numeral 3 del Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece que *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. (...)"*.

Que en igual sentido el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 dispone que: *"(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...)"*

Que a través del Acuerdo de Junta Directiva No. 003 del 09 de Marzo de 2017, por medio del cual se adopta el Estatuto Contractual de la E.S.E BARRANCABERMEJA, el cual fuera modificado, adicionado y actualizado por el Acuerdo de Junta Directiva No. 004 del 06 de junio de 2023 y el Acuerdo de Junta Directiva No. 006 del 15 de mayo de 2025, refiere según el "ARTÍCULO 7.- MODALIDADES Y MECANISMOS DE SELECCIÓN" (Artículo modificado y adicionado por el artículo 8 del Acuerdo 004 del 06 de junio de 2023) y en especial a través del numeral 7.1.1.2, que por la naturaleza u objeto contractual e independiente de la cuantía, podrán celebrarse a través de **CONTRATACIÓN DIRECTA** los contratos de *"Prestación de servicios individuales, y/o los denominados intuito personae."*; así mismo a través del aquí e inicial Acuerdo de Junta Directiva se derogó el Acuerdo No. 004 del 2013 en donde se establecía entre otros aspectos, los requisitos y valores a pagar a los Contratos de Prestación de Servicios suscrito por la E.S.E BARRANCABERMEJA.

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas entre otras; de aquí que de acuerdo con el Concepto C-734 de 2022 emitido por Colombia Compra Eficiente el 28 de noviembre de 2022 en lo relativo a la expresión *"contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión"* y su diferencia con los contratos de prestación de servicios profesionales, menciona que este último tiene un contenido intelectual intangible y, al mismo tiempo, se requiere que la persona tenga una formación profesional para ejecutar las actividades contractuales que se requieren por parte de la entidad, mientras que el contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión aunque también se caracteriza por el desempeño de actividad intelectual, ésta se enmarca dentro de un saber propiamente técnico; igualmente involucra actividades en donde prima el esfuerzo físico o

mecánico, en donde no se requiere de personal profesional y dentro de su objeto contractual incluyan actividades operativas, logísticas o asistenciales

Que el artículo 4° del Decreto Nacional No. 1737 de 1998, modificado por el artículo 2° del Decreto No. 2209 de 1998 y el Decreto No. 2785 de 2011, establecen lo siguiente:

"Artículo 4°. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales y jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total establecida para el jefe de la entidad.

PARÁGRAFO. Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad la que corresponda a éste en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales."

Que atendiendo a que la E.S.E BARRANCABERMEJA puede acorde a su necesidades requerir para algunos eventos la contratación por prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, ante lo cual ha implementado herramientas a través de las cuales le ha permitido establecer con alguna objetividad, los parámetros y costos para determinar y fijar el valor de los honorarios a asignar por los servicios requeridos de personas naturales calificadas o no y/o especializadas, tales como, la Resolución No. 127 del 13 de Marzo de 2017, la Resolución No. 267 del 30 de Septiembre de 2021, la Resolución No. 287 del 14 de Octubre de 2022 que deroga esta últimas, la Resolución No. 024 del 23 de Enero de 2023, modificada por la Resolución No. 208 del 12 de Julio de 2024 y la Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025; actos administrativos estos que establecieron valores en cifras específicas en pesos o moneda legal y corriente colombiana, salarios mínimos o con referencia de unos y otros, para cada uno de los diferentes perfiles o "SERVICIOS A DESARROLLAR", los cuales a efectos de su reajuste para cada año y/o vigencia fiscal correspondiente, se definió su incremento en un porcentaje igual al ciento por ciento (100%) del IPC acumulado del año inmediatamente anterior a aquel en que hubiese de realizarse el incremento respectivo, lo que no ha sido factible y/o posible para algunas vigencias fiscales dados los apremios financieros y presupuestales, así como el mismo giro ordinario del mercado por la competencia en la venta de servicios de salud en que se ha visto inmersa la entidad dentro de su área de influencia respectivamente.

Que en sesión de Junta Directiva llevada a cabo el treinta (30) de octubre de 2025 y que consta en Acta No. 012 de la misma fecha, el orden del día tuvo como punto la "PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026"; el cual conforme a lo allí proyectado y sustentado ante dicho máximo órgano de dirección por parte de la Subdirectora Administrativa y Financiera de la entidad, se consideró que:

"(...)

EN CUANTO A LOS EGRESOS, LA PROFESIONAL LILIA VILLEGAS PRECISÓ QUE ESTOS CORRESPONDEN A LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO NECESARIOS PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LA ENTIDAD, INCLUYENDO: GASTOS DE PERSONAL (ADMINISTRATIVO Y ASISTENCIAL), PROYECTADOS CON UN INCREMENTO DEL 7%, EN CONCORDANCIA CON EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO DE LOS AUMENTOS SALARIALES DEL SECTOR PÚBLICO; ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS. IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES DE MORA, ENTRE OTROS.

TODAS LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES FUERON ESTIMADAS CON BASE EN LA EJECUCIÓN HISTÓRICA DE LA ENTIDAD Y EN LOS LINEAMIENTOS DE AUSTERIDAD DEL GASTO PÚBLICO ESTABLECIDOS POR EL GOBIERNO NACIONAL.

"(...)"

Que lo anterior conlleva a que como parte de los principios que regulan la Administración Pública, y a las características propias del régimen especial de contratación de las que es sujeto la E.S.E BARRANCABERMEJA, se establezca por esta última de nuevo mecanismo o herramienta que le permita contar con los parámetros para determinar y fijar el valor de los honorarios en los contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión, ya sea que se requieran con una formación profesional de contenido intelectual intangible especializada o no, o por el contrario de actividades intelectivas técnicas o de esfuerzo físico o mecánico, de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes al objeto contractual a desarrollar acorde con las necesidades de la entidad; donde por demás igualmente se defina para cada uno de los diferentes perfiles o "SERVICIOS A DESARROLLAR", (i) un monto particular y concreto en pesos o moneda legal colombiana, los que para cada nueva vigencia fiscal se deberá mediante un nuevo acto administrativo, ajustar conforme al valor que se defina o fije por el Gobierno Nacional como incremento del salario mínimo legal que entrara a regir en dicho nuevo año o vigencia fiscal en Colombia respectivamente, así como, que igualmente se establezca para aquellos (ii) el grado de escolaridad y tiempo mínimo de experiencia requerida para la ejecución de las actividades y competencias que son inherentes al objeto contractual según el tipo o clase en específico de los contratos mencionados a suscribirse, junto a (iii) que pueda asignarse un valor mayor de honorarios según lo ya determinado y fijado, cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (*Nación, Ministerios, etc.*) o del orden territorial (*Departamentos, Distritos o Municipios, etc.*), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

BARRANCABERMEJA, y permitan con ellos adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales y según las obligaciones a cargo de la entidad según lo que en aquellos se contemple, o se requiera como necesidad de vincular ese personal por prestación de servicios o apoyo a la gestión para que adelanten las actividades de aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan, y (iv) que pueda también tenerse en cuenta e incorporarse para efectos de realizar contratos de remuneración de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, disposiciones aplicables por equivalencias en estudios y experiencia para aquellas personas naturales que así las cuenten a efectos de que puedan ser contratadas respectivamente.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar y establecer los parámetros con los cuales la E.S.E BARRANCABERMEJA podrá determinar y fijar para la vigencia fiscal año 2026, el valor de los honorarios en pesos colombianos, para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión a suscribirse con las personas naturales que se requieran con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según así sea requerido de conformidad con las competencias y actividades establecidas para el objeto contractual; atendiéndose para ello a los niveles de escolaridad y experiencia que se describen y establecen o de su equivalencia según corresponda y aplique respectivamente, conforme se describe a través de la siguiente tabla, así:

SERVICIO A DESARROLLAR	CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS			VALOR DE LOS HONORARIOS EN PESOS COLOMBIANOS
	ESCOLARIDAD	EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA	EQUIVALENCIA	
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
AUXILIAR MANTENIMIENTO	Bachiller Técnico	Título Bachiller Técnico y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
CONDUCTOR	Bachiller	Título Bachiller y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
HIGIENISTA ORAL	Técnico Auxiliar en Salud Oral	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
AUXILIAR EN SALUD	Auxiliar de Enfermería y/o Auxiliar de Odontología y/o Auxiliar de Laboratorio Clínico	Título respectivo y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.284.718
TECNICO ADMINISTRATIVO	Técnico en Áreas Administrativas	Título de Técnico en Área Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	\$2.589.347
REGENTE DE FARMACIA	Tecnólogo en Regencia de Farmacia o Regente de Farmacia	Título respectivo y Seis (06) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$2.589.347
TECNOLOGO ADMINISTRATIVO	Tecnólogo en Áreas Administrativas	Título de Tecnólogo en Áreas Administrativas y Ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad y ocho (08) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y ocho (08) meses de experiencia laboral adicionales	\$3.046.290

ENFERMERO	Profesional en Enfermería	Título Profesional en Enfermería y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
BACTERIOLOGO	Profesional en Bacteriología	Título Profesional en Bacteriología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
ODONTOLOGO	Profesional en Odontología	Título Profesional en Odontología y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO ADMINISTRATIVO	Profesional en Áreas Administrativas	Título Profesional en Áreas Administrativas y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas Administrativa y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	\$3.807.863
PROFESIONAL UNIVERSITARIO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud	Título Profesional en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	Terminación y aprobación de los estudios en la respectiva profesión en Áreas de la Salud y Doce (12) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual y doce (12) meses de experiencia laboral adicionales respectivamente	\$4.112.492
MEDICO CONSULTA EXTERNA	Profesional en Medicina	Título Profesional en Medicina y Dieciocho (18) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual	N.A.	\$5.026.379
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL I	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y treinta y seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$5.178.693
PROFESIONAL ESPECIALIZADO ADMINISTRATIVO – NIVEL II	Profesional en Áreas Administrativas con Posgrado	Título Profesional en Áreas Administrativas y Título de Posgrado, con Cuarenta y ocho (48) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas Administrativas y setenta y dos (72) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$6.092.580
PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD	Profesional en Áreas de la Salud con Posgrado	Título Profesional en Áreas de la Salud y Título de Posgrado, con Treinta y Seis (36) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	Título Profesional en Áreas de la Salud y cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia relacionada con el objeto contractual respectivamente	\$6.397.209

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando con ocasión de la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (*Nación, Ministerios, etc.*) o del orden territorial (*Departamentos, Distritos*)

o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA, a efectos de adelantar y/o llevar a cabo la prestación de servicios en salud a la población destinataria en el marco y objeto de dichas asignaciones o tipos contractuales; se amerite como necesidad o requerimiento el que se vincule personal por prestación de servicios para que adelanten el apoyo o gestión de las actividades que como obligación deban adelantarse para aquellos fines específicos, acorde a la tarifa o valores que por concepto de honorarios allí se permitan, refieran, indiquen o establezcan y estos no sean acordes, similares o iguales a los fijados por el presente artículo; para lo cual se tendrán y atenderán a estos últimos como tal, para los efectos y fines que permitan a la entidad poder adelantar y suscribir los respectivos contratos de prestación de servicios o apoyo a la gestión personales, conforme a lo establecido en el vigente y aplicable manual de contratación de la entidad respectivamente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La E.S.E BARRANCABERMEJA para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión con las personas naturales que sean requeridas con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según así sea requerido de conformidad con las competencias y actividades establecidas para el objeto contractual; podrá suscribirlos sin necesidad de que cuenten con experiencia laboral, siempre que se acrediten por aquellos los requisitos establecidos en la Ley 2214 de 2022 (*Art 2 y Art 5 ibidem*) o por las normas que los complementen, adicionen y/o modifiquen.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para efectos de la presente Resolución se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

ESCOLARIDAD. Se entiende por escolaridad, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.

EXPERIENCIA ESPECÍFICA. Según el nivel de escolaridad se tendrá en cuenta: a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, y/o la obtención del Título Profesional, y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro y/o título de bachiller y/o técnicos auxiliares, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio y esta será adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

CERTIFICACIONES. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y/o declaraciones extrajuicio.

PARAGRAFO: Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el "Gobierno Nacional" conforme a la normatividad que al respecto se señale por la autoridad y/o entidad respectiva y competente.

ARTÍCULO TERCERO: El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar, criterios que se tendrán en cuenta al fijar los requisitos específicos de estudio y/o experiencia en los respectivos estudios previos, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación y el Manual de Contratación de la E.S.E BARRANCABERMEJA vigentes en la entidad respectivamente.

En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias de la E.S.E BARRANCABERMEJA deberán señalar en las necesidades, las razones para la Contratación por Prestación de Servicios de la respectiva persona natural calificada o no y/o especializada que es requerida, así como la de los honorarios de acuerdo ya sea con lo señalado en la tabla de honorarios que adopta y establece por esta resolución o conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (Nación, Ministerios, etc.) o del orden territorial (Departamentos, Distritos o Municipios, etc.), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

ARTÍCULO CUARTO: Quedan exceptuado de la aplicación de la presente resolución, los contratos de prestación de servicios para la representación y defensa judicial de la E.S.E BARRANCABERMEJA ante los diferentes despachos judiciales, autoridades administrativas y de inspección vigilancia y control, cuando el objeto, la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así se amerite y justifique; así como los contratos de prestación de servicios con personas jurídicas, los contratos de prestación de servicios altamente

calificados o aquellos definidos conforme se permitan, refieran o indiquen en el marco de la necesidad definida según la asignación de recursos o la suscripción de Contratos o Convenios Interadministrativos provenientes o convenidos por parte de entidades centralizadas o descentralizadas del orden nacional (*Nación, Ministerios, etc.*) o del orden territorial (*Departamentos, Distritos o Municipios, etc.*), ya sea en favor y/o para con la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO BARRANCABERMEJA.

En estos eventos se deberá justificar la necesidad del servicio, o alto nivel de especialidad, complejidad y detalle especial o particular, así como la estimación de los honorarios respectivos según correspondan o específicamente previamente se señalen.

ARTÍCULO QUINTO: El valor de los honorarios determinado y fijados a través de la presente resolución, en su cifra de pesos colombianos para la vigencia fiscal año 2026, incluyen todos los impuestos a que haya lugar y los costos directos e indirectos en que incurra EL CONTRATISTA para ejecutar el contrato; salvo en lo relacionado con el Impuesto al Valor Agregado – IVA, cuando EL CONTRATISTA así sea responsable, caso en el cual se deberá establecer por este último en su propuesta que debe incluirse este específico tributo.

ARTÍCULO SEXTO: Para la prestación de los servicios en el área de la salud, la persona natural contratista por servicios deberá acreditar a través del acto administrativo expedido por la entidad o autoridad competente, la autorización y/o permiso para el ejercicio de la profesión a través de su inscripción en el respectivo RETHUS.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El "*VALOR DE LOS HONORARIOS EN PESOS COLOMBIANOS*" establecidos y relacionados para los Contratos de Prestación de Servicios o de Apoyo a la Gestión a suscribirse por la E.S.E BARRANCABERMEJA con las personas naturales que se requieran con formación profesional especializada o no, o para actividades técnicas o esfuerzo físico o mecánico, según la tabla que se encuentra consignada en el "*ARTÍCULO PRIMERO*" de la presente resolución como asignación por concepto de honorarios para los diferentes "*SERVICIOS A DESARROLLAR*" y según cada uno de las "*CONDICIONES Y/O REQUISITOS MINIMOS*" acorde a su escolaridad, experiencia mínima requerida o equivalencia respectiva; deberán y serán reajustados mediante acto administrativo respectivo, para cada nuevo año y/o vigencia fiscal siguiente y correspondiente a la que por la presente resolución se establece, en un porcentaje igual y equivalente como mínimo al ciento por ciento (100%) del IPC acumulado del año inmediatamente anterior a aquel en que haya de realizarse el incremento respectivo, o en aquel mayor a este último que conforme a las capacidades presupuestales y financiera de la entidad así lo permitan respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige y surte sus efectos respectivos, a partir de su expedición y publicación, quedando a partir de ese momento derogada todas las demás disposiciones que le sean contrarias, en especial las Resolución No. 011 del 14 de Enero de 2025.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barrancabermeja D.E (Santander), a los cinco (05) días del mes de Enero del año 2026.



SANDRA LILIANA VERA BLANDON
Gerente
E.S.E. BARRANCABERMEJA

Proyectó: Óscar Yesid Rodríguez Pedraza – Abogado Especialista Asesor Externo para la Gerencia E.S.E BARRANCABERMEJA

Revisó y autorizó: Lilia del Socorro Villegas Lebolo – Subdirector Administrativo y Financiero E.S.E BARRANCABERMEJA